



Expediente:	056070246644		
Radicado:	RE-02117-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	22/06/2026	Hora:	12:46:07
Folios:	17		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES O SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00950-2026 del 14 de marzo de 2026, se dio inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la sociedad **RVRS S.A.S.**, con NIT 901290017-6 a través de su Representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MESA MARISCAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.775.192, para uso doméstico, de riego y recreativo a captarse de la fuente “Quebrada El Limón”, para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto denominado **“PARCELACIÓN CAMPESTRE HOGUERA”** en beneficio de predio con FMI Nro. 017-15238 Ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante Auto con radicado N° AU-01008-2026 del 18 de marzo de 2026, se corrige un error formal en el artículo primero del Auto N° AU-00950-2026 del 14 de marzo de 2026.

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, por 10 días hábiles en la cartelera de la Alcaldía del municipio de El Retiro, Antioquia, para efectos de alguna reclamación y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 07 de abril de 2026 a las 9:00 a.m.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 07 de abril de 2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-03406-2026 del 10 de junio de 2026, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

3. OBSERVACIONES

3.1 Se fijó el aviso correspondiente a la concesión por 10 días hábiles en la cartelera de la Alcaldía del municipio de El Retiro, para efectos de alguna reclamación y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 07 de abril

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

de 2026 a las 9:00 a.m. A la misma asistieron Cristina Cardona, Paula Corrales, Viviana García en representación del interesado y Laura Marulanda Bernal por parte de Cornare.

Durante el período de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

- 3.2** El predio donde estará ubicada la **“PARCELACIÓN CAMPESTRE LA HOGUERA”** se encuentra en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro. Se toma la vía El Retiro – Medellín y aproximadamente a unos 5 kilómetros del mall La Fe, en la margen derecha de la vía, se encuentra el predio de interés.
- 3.3** El proyecto **“PARCELACIÓN CAMPESTRE LA HOGUERA”** estará conformado por **7 VIVIENDAS**, con una ocupación de 5 personas permanentes y 30 transitorias; adicionalmente, cada una contará con jacuzzi.
- 3.4** Haciendo revisión del Geoportal corporativo, el predio con FMI **017-15238**, se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Nare, en Zona de Preservación - RFPN Nare, Zona de Restauración - RFPN Nare y Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare, como se muestra a continuación.

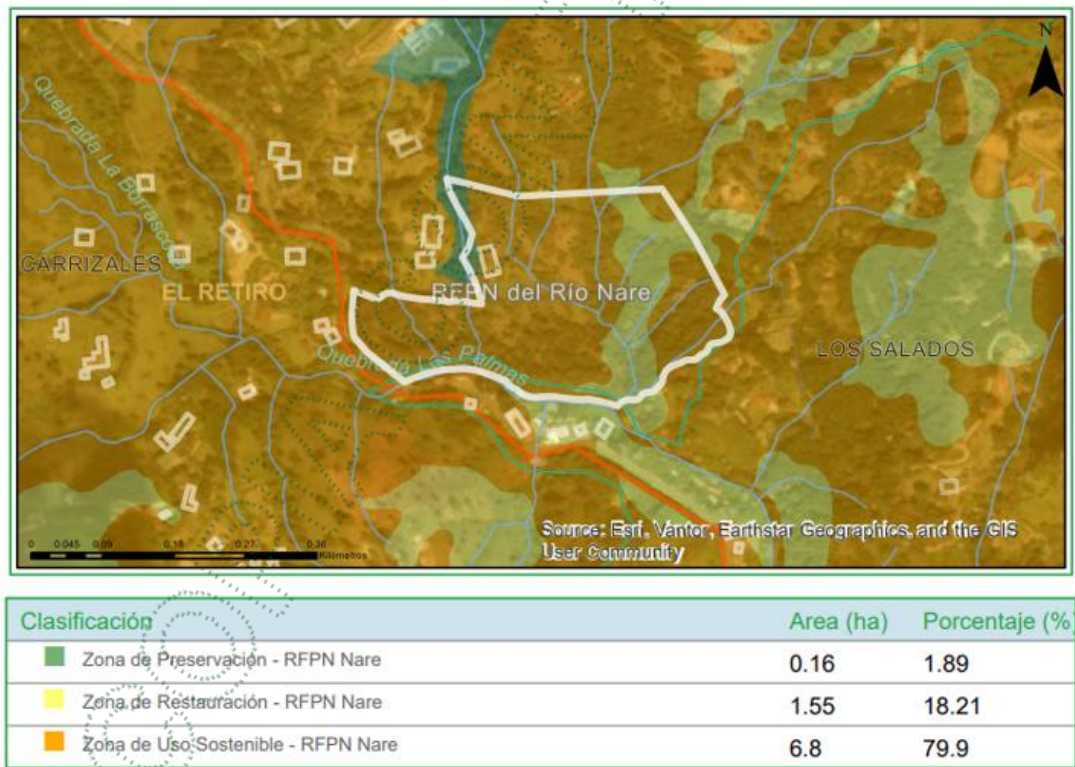


Imagen 1. Zonificación RFPN Nare

LÍMITES POMCAS - ÁREAS PROTEGIDAS



Imagen 2. Zonificación RFPN Nare

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que 6.8 Has del predio se encuentran en usos sostenible, se toma como referencia el acuerdo 448 del 3 de noviembre de 2023, donde en el artículo decimo primero cita:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DENSIDAD DE VIVIENDA EN LA RFPN NARE. En la zona de uso sostenible al interior de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, complementariamente a la Unidad Mínima de Subdivisión predial de una hectárea, definida en el Acuerdo 243 de 2010, o aquel que lo modifique, complemente y/o sustituya; se establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea.”

En consecuencia, se permite **REALIZAR 7 VIVIENDAS** para el proyecto **“PARCELACIÓN CAMPESTRE LA HOGUERA”**, teniendo en cuenta **QUE LA VIVIENDA DE HABITACIÓN CORRESPONDE A LA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO EN LA ZONA DE USO SOSTENIBLE Y EN NINGÚN CASO PODRÁ OCUPAR MÁS DE UN 20% DEL PREDIO, GARANTIZANDO UNA COBERTURA BOScosa EN EL RESTO ESTE.**

A continuación, se presenta la distribución del proyecto, teniendo en cuenta las 7 viviendas permitidas en el predio:

LOTEO
CASONAS

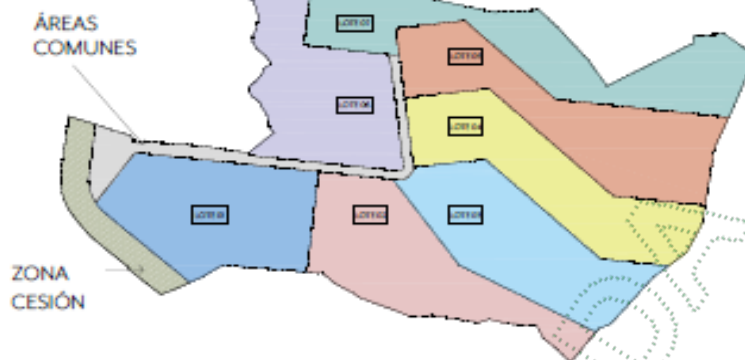


Imagen 3. Distribución viviendas Parcelación



Imagen 4. Configuración del proyecto Parcelación Campestre La Hoguera

- 3.5** El usuario presenta Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, con radicado 2026060032678 del 04/02/2026.
- 3.6** El usuario hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, en el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04 el cual se evaluará dentro del trámite.
- 3.7** El trámite de permiso de vertimientos de la Parcelación Campestre La Hoguera, se encuentra en trámite, mediante el auto AU-01740-2026 del 14/05/2026. Expediente 056070446645
- 3.8** Aguas arriba y aguas abajo del punto de captación no se encuentran usuarios captando del recurso hídrico.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:
Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Q. EL LIMON	07/04/2026	HidroSig	7	5.25
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente se encuentra con buena cobertura vegetal				

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: Si	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha):		Macromedición	SI X	NO	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si	No X

b) Cálculo del caudal requerido:

Para el cálculo del caudal se tiene en cuenta las 7 viviendas con 5 personas permanentes y 30 transitorias, además 2 personas para portería y administración.

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
-----	------------	-------------	------------	------------	---------------	--------------------------	--------

			Transitorias	Permanentes				
DOMÉSTICO	112.50 L/Hab-día	7	212	35	0.175	30	Q. El Limón	
	56.25 L/Hab-día							
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,180		
USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.10 l/s-ha	0.8	Prados y jardines	Manguera			0.08	Q. El Limón
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,08	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)					0,26			

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

4. CONCLUSIONES

- 4.1** La fuente Q. El Limón, presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta. Igualmente cuenta con buena oferta para realizar la captación.
- 4.2** Es factible acoger la Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia.
- 4.3** Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA 88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01.
- 4.4** La concesión de agua se otorga para el uso doméstico del proyecto de **PARCELACIÓN CAMPESTRE**, conformada por 7 vivienda, además para el riego de prados y jardines.
- 4.5** Es factible otorgar la concesión de agua a la Sociedad RVR S.A.S., con NIT 901290017-6 a través de su Representante legal el señor JORGE ANDRÉS MESA MARISCAL, identificado con cédula de ciudadanía número 71.775.192, en un caudal total de 0,26 l/s, para uso doméstico y riego a captarse de la fuente

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

"Quebrada El Limón", para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto denominado **"PARCELACIÓN CAMPESTRE HOGUERA"** conformada por **7 VIVIENDAS** en beneficio de predio con FMI 017- 15238, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-03406-2026 del 10 de junio de 2026, se va a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **subdirector de Recursos Naturales** conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad **RVRS S.A.S.**, con NIT 901290017-6 a través de su Representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MESA MARISCAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.775.192, en un caudal total de 0,26 l/s, para uso doméstico y riego a captarse de la fuente “Quebrada El Limón”, para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto denominado **“PARCELACIÓN CAMPESTRE HOGUERA”** conformada por **7 VIVIENDAS** en beneficio de predio con FMI Nro. 017- 15238, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro - Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación La Hoguera	FMI:	017-15238	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	30	13.82	6	7	53.36	2214
Punto de captación N°:										

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

Nombre Fuente:	Q. El Limón	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	30	16.80	6	7	58.82	2291	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Domestico					0,18			
2	Riego					0,08			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)									
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)					0,26			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas superficiales que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **RVRS S.A.S.**, a través de su Representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MESA MARISCAL**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El usuario deberá implementar en un término de sesenta (60) días el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, el usuario tendrá la obligación de presentar ante la corporación planos y memorias de cálculo para ser evaluadas.
El diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales se envía al correo andres.mm@reversible.life
2. Anualmente deberá presentar el informe de avance del nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo con las actividades aprobadas en el formato
3. F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03 el cual se enviará al correo andres.mm@reversible.life

3. Una vez se instale la medición y comience a operar el sistema deberá ajustar las metas de reducción y consumo a lo realmente captado y aprovechado y lo presente en el primer informe de avance del PUEAA aprobado, lo cual no deberá exceder, en ninguna circunstancia, el caudal concesionado.
4. Una vez cuente con medición, presente a la Corporación en el informe de avance, los consumos y pérdidas reales de sistema.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, para el periodo 2026 - 2036, presentado por la sociedad **RVRS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MESA MARISCAL** con base la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: <u>0.26</u>		
PÉRDIDAS TOTALES	%: <u>15</u>		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: <u> </u>	%: <u>5</u>	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: <u> </u>	%: <u>5</u>	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0.8	\$ 3,100,000	# de áreas reforestadas/ # de áreas proyectadas a reforestar *100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	500	\$ 3,000,000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	60	\$ 8,691,937	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas *100
# DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	1	\$ 120,000,000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 3,000,000	# de macromedidores instalados / # de

			macromedidores proyectados *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	7	\$ 1,400,000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	900	\$ 9,000,000	# de metros lineales instalados / # de metros lineales proyectados *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	28	\$ 15,400,000	# de tecnologías implementadas / # de tecnologías proyectadas *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 1,000,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	56	\$ 1,120,000	# de medios impresos realizados / # de medios impresos proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	40	\$ 500,000	# de medios audiovisuales realizados / # de medios audiovisuales proyectados *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	120	\$ 12,000,000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 4,000,000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ 20,000,000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados *100

PARÁGRAFO PRIMERO: Se ajustan módulos de consumo de acuerdo a la resolución de Cornare RE-03991-2023 del 18 de septiembre del año 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda vez que el proyecto es nuevo y no es posible la determinación de pérdidas y consumos, una vez se cuente con medición, el

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

usuario deberá presentar la información los consumos y las pérdidas reales de sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si bien la parcelación es nueva, el usuario proyecta unas metas de reducción de pérdidas y consumos, de acuerdo con el caudal solicitado, el cual no es igual al otorgado. Sin embargo, se acogen las metas proyectadas y se requiere al usuario para que, una vez se instale la medición y comience a operar el sistema, ajuste las metas a lo realmente captado y aprovechado

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad RVRS S.A.S a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MESA MARISCAL** para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución emitida por la Corporación, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el (la) presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización. (Seleccionar según sea el caso)

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que **la construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.**

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que **solo se podrá realizar las actividades permitidas en el plan de manejo de la Reserva Nare.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo RECURSO para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al RVR S.A.S. con Nit 901290017, Representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES MESA MARISCAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.775.192, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VÍGESIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Proyectó: Juana Gómez 12/06/2026 RECURSO HÍDRICO
Revisó: Abogada: Ana María Arbelaez Zuluaga 16/06/2026
Expediente: 056070246644
Proceso: tramite ambiental

Anexos: -Aviso

-Evaluación PUEAA

-Soporte de envío de diseños de obras de captación y formato F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03 enviada al correo andres.mm@reversible.life



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    cornare

Asunto: RESOLUCION N°

Motivo: RESOLUCION N°

Fecha firma: 19/06/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 817c6844-7866-4d84-9c9b-d8a346bbc3b7



COPIA CONTROLADA